

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA. No. 1100131100032021-0517

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior, en cumplimiento de lo normado en el art.90 del C. G. del P., y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL acumulada a REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, a favor de la menor de edad, ANA VICTORIA OLARTE DÍAZ, incoada a través de apoderado por CARLOS ANDRÉS OLARTE ORTIZ, en contra de ANDREA DÍAZ MEJÍA.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de DIEZ (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia.

Previo a resolver respecto de la custodia provisional solicitada, practíquese visita social al lugar de residencia del demandante y la

demandada, para establecer las condiciones socio-familiares de los mismos.

RECONÓCESE personería al(la) abogado(a) CARLOS MOLANO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **22** HOY **06** de **ABRIL** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4823e70488715a696fb6a36ee44295a8ef88944fa0b95c35dc180eb3c5cdb3c**

Documento generado en 05/04/2022 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>